

Sistema Peruano de Información Jurídica

Reglamento de Ordenamiento Pesquero y Acuícola para la Cuenca del Lago Titicaca

DECRETO SUPREMO N° 023-2008-PRODUCE

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 66 de la Constitución Política del Perú establece que los recursos naturales, renovables y no renovables, son patrimonio de la Nación y que el Estado es soberano en su aprovechamiento;

Que, el artículo 28 de la Ley No. 26821 - Ley Orgánica para el Aprovechamiento Sostenible de los Recursos Naturales, estipula que los recursos naturales deben aprovecharse en forma sostenible. El aprovechamiento sostenible implica el manejo racional de los recursos naturales teniendo en cuenta su capacidad de renovación, evitando su sobreexplotación y reponiéndolos cualitativa y cuantitativamente, de ser el caso;

Que, en esa línea, el artículo 2 del Decreto Ley No. 25977 - Ley General de Pesca, dispone que los recursos hidrobiológicos contenidos en las aguas jurisdiccionales del Perú son patrimonio de la Nación. En consecuencia, y en consideración que la actividad pesquera es de interés nacional, corresponde al Estado regular el manejo integral y la explotación racional de dichos recursos;

Que, conforme al artículo 9 de la Ley General de Pesca, el Ministerio de la Producción, sobre la base de evidencias científicas disponibles y de factores socioeconómicos, determinará, según el tipo de pesquerías, los sistemas de ordenamiento pesquero, las cuotas de captura permisibles, las temporadas y zonas de pesca, la regulación del esfuerzo pesquero, los métodos de pesca, las tallas mínimas de captura y demás normas que requieran la preservación y explotación racional de los recursos hidrobiológicos;

Que, según el artículo 11 del citado dispositivo, el Ministerio de la Producción, según el tipo de pesquería y la situación de los recursos que se explotan, establecerá el sistema de ordenamiento que concilie el principio de sostenibilidad de los recursos pesqueros o conservación en el largo plazo, con la obtención de los mayores beneficios económicos y sociales;

Que, el artículo 5 del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Supremo No. 012-2001-PE, dispone que el ordenamiento pesquero se aprueba mediante reglamentos, los cuales tienen por finalidad establecer los principios, normas y medidas regulatorias aplicables a los recursos hidrobiológicos que deban ser administrados como unidades diferenciadas;

Que, la Ley No. 27460 - Ley de Promoción y Desarrollo de la Acuicultura, regula y promueve la actividad acuícola en aguas marinas y continentales o utilizando aguas salobres, como fuente de alimentación, empleo e ingresos, optimizando los beneficios económicos en armonía con la preservación del ambiente y la conservación de la biodiversidad;

Que, el Reglamento de la Ley de Promoción y Desarrollo de la Acuicultura, aprobado por Decreto Supremo No. 030-2001-PE, norma, orienta y promueve las actividades de acuicultura en todas sus formas, fijando las condiciones, requisitos, derechos y obligaciones para su desarrollo con fines comerciales, recreacionales y culturales, como fuente de alimentación, empleo y optimización de beneficios económicos en armonía con la conservación del ambiente y de la biodiversidad;

Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, mediante el Decreto Supremo No. 027-2001-PE se prohíbe las actividades de extracción, recepción, procesamiento, transporte y comercialización de los recursos suche (*Trichomycterus rivulatus*), boga (*Orestias pentlandii*) y mauri (*Trichomycterus dispar*) en los cuerpos de agua públicos del departamento de Puno;

Que, de acuerdo a las normas citadas, corresponde al Estado dictar las medidas necesarias para asegurar la explotación racional de los recursos naturales, renovables y no renovables. En especial, para el caso de los recursos hidrobiológicos, es competencia del Ministerio de la Producción aprobar el marco normativo que asegure el desarrollo sostenible de la actividad pesquera;

Que, en razón a las particularidades propias que presenta el área de la cuenca del lago Titicaca, corresponde aprobar un reglamento que recoja disposiciones especiales vinculadas al desarrollo de la actividad pesquera y acuícola en aquella cuenca;

Que, el Reglamento de Ordenamiento Pesquero y Acuícola para la Cuenca del Lago Titicaca busca una gestión eficiente de los recursos hidrobiológicos, de las pesquerías y de la acuicultura, además, constituye un instrumento de gestión, ordenamiento y promoción de la pesquería y acuicultura. A su vez, concilia la conservación de las especies con los intereses de los particulares que intervienen en las diversas fases de la actividad pesquera y acuícola;

De conformidad con lo establecido en el numeral 8 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú, el Decreto Legislativo No. 1047 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, el Decreto Ley No. 25977 - Ley General de Pesca, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo No. 012-2001-PE; y, la Ley No. 27460 - Ley de Promoción y Desarrollo de la Acuicultura, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo No. 030-2001-PE;

DECRETA:

Artículo 1.- Aprobar el Reglamento de Ordenamiento Pesquero y Acuícola para la Cuenca del Lago Titicaca, el cual consta de nueve (9) artículos, tres (3) disposiciones complementarias finales y siete (7) disposiciones complementarias transitorias, el mismo que forma parte integrante del presente Decreto Supremo.

Artículo 2.- Facultar al Ministerio de la Producción para que, mediante Resolución de su Titular, expida las normas complementarias que se requieran para la aplicación de lo dispuesto en el Reglamento que se aprueba por el presente Decreto Supremo.

Artículo 3.- El presente Decreto Supremo será refrendado por la Ministra de la Producción y por el Ministro de Agricultura.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintisiete días del mes de diciembre del año dos mil ocho

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

ELENA CONTERNO MARTINELLI
Ministra de la Producción

CARLOS LEYTON MUÑOZ
Ministro de Agricultura

REGLAMENTO DE ORDENAMIENTO PESQUERO Y ACUÍCOLA PARA LA CUENCA DEL LAGO TITICACA

Sistema Peruano de Información Jurídica

Artículo 1.- DEL ÁMBITO DE APLICACIÓN

El presente Reglamento de Ordenamiento Pesquero y Acuícola (ROPA) se aplica a:

- a) Personas naturales o jurídicas que realicen actividades extractivas o acuícolas de recursos hidrobiológicos en la cuenca del Lago Titicaca.
- b) Personas naturales o jurídicas dedicadas a las actividades de procesamiento, acopio, almacenamiento, transporte y comercialización de productos hidrobiológicos provenientes de la cuenca del Lago Titicaca.
- c) Personas naturales o jurídicas e instituciones públicas o privadas que realizan actividades de gestión, promoción e investigación pesquera y acuícola en la cuenca del Lago Titicaca.

Artículo 2.- DE LOS OBJETIVOS

Los objetivos del presente Reglamento son los siguientes:

- a) Establecer las bases para el aprovechamiento racional y sostenible de los recursos hidrobiológicos, desarrollo de la pesquería y actividades acuícolas en la cuenca del Lago Titicaca, de acuerdo a los principios del Código de Conducta para la Pesca Responsable, así como la preservación de los ecosistemas y de la diversidad biológica.
- b) Establecer el marco normativo, adaptado a la realidad de la cuenca del Lago Titicaca, con la finalidad de lograr un equilibrio dinámico entre el crecimiento económico, el fomento de las inversiones, la conservación de los recursos, incluyendo la protección del ambiente y de la diversidad biológica.
- c) Fomentar el desarrollo de actividades de repoblamiento o pesca generada por acuicultura en la cuenca del Lago Titicaca, como una forma de contribuir a la producción de alimentos en favor de las comunidades campesinas y con el fin de apoyar a la recuperación de las poblaciones de peces nativos existentes.
- d) Formalizar las actividades productivas de las diferentes pesquerías de la cuenca, incluida la actividad pesquera de las zonas de frontera y aquellas realizadas en áreas naturales protegidas, estimulando su desarrollo sostenible por medio de programas especiales de ordenamiento pesquero y acuícola, capacitación, transferencia de tecnología y apoyo a las organizaciones pesqueras y acuícolas.
- e) Contribuir al desarrollo de la pesca y la acuicultura como fuente de alimentación, empleo e ingresos económicos.

Artículo 3.- DE LA INVESTIGACIÓN Y CAPACITACIÓN PESQUERA Y ACUÍCOLA

3.1 La investigación se orienta, principalmente, a profundizar el conocimiento biológico de los recursos, la sostenibilidad de las pesquerías y el mantenimiento del equilibrio ecológico en la cuenca del Lago Titicaca, para mejorar progresivamente la administración y ordenación pesquera y acuícola.

Asimismo, la investigación se orienta a desarrollar técnicas adecuadas de acuicultura que incluyan el ciclo completo del cultivo comercial, el procesamiento primario final y el desarrollo de técnicas apropiadas para la práctica de actividades de poblamiento y repoblamiento en la cuenca del Lago Titicaca.

Los objetivos de la investigación pesquera y acuícola en la cuenca del Lago Titicaca se dirigen, principalmente, a:

Sistema Peruano de Información Jurídica

a) Realizar estudios biológico pesqueros de los recursos hidrobiológicos y su interrelación con el ambiente acuático, desarrollando sistemas de monitoreo, con el fin de establecer los puntos de referencia biológicos, áreas de pesca y acuicultura, épocas de pesca y reproducción de peces, composición por especies, talla y edad de las capturas; así como el conocimiento de la biomasa y el stock disponible, renovación poblacional y efectos de la pesca y del desarrollo de la acuicultura sobre las poblaciones hidrobiológicas en la cuenca de dicho Lago, entre otros estudios.

b) Establecer las bases científicas y técnicas para el aprovechamiento sostenible de los recursos hidrobiológicos y el desarrollo de la acuicultura, de acuerdo a los postulados de los convenios internacionales para la preservación de los ecosistemas y la conservación de la diversidad biológica, la legislación pesquera nacional, la Ley General del Ambiente y el Código de Conducta para la Pesca Responsable.

c) Realizar estudios para determinar zonas aptas y potenciales para el desarrollo de actividades de acuicultura, identificando las áreas donde se localizan zonas de pesca tradicionales, áreas de desove, zonas de amortiguamiento y de reserva, de frontera, militares y otras.

d) Mejorar, actualizar y ampliar la información existente, con los resultados de las investigaciones técnicas y científicas, relacionada a los recursos hidrobiológicos de la cuenca aptos para el cultivo, con la finalidad de disminuir la presión de pesca sobre las poblaciones naturales.

e) Fortalecer y ampliar el conocimiento de las interrelaciones de los recursos hidrobiológicos y del ecosistema.

f) Profundizar el conocimiento socioeconómico del ámbito en que se ejecutan las actividades pesqueras y acuícolas, así como el impacto de las mismas en las comunidades y organizaciones sociales de pescadores artesanales, asociaciones de acuicultores y de pequeñas empresas comunales.

g) Realizar estudios de diseño y selectividad de las artes y aparejos de pesca a fin de determinar las características más apropiadas para la protección de las especies, con el fin de cambiar progresivamente las redes y eliminar los métodos de pesca que atentan contra la conservación de los recursos.

h) Determinar zonas y temporadas de pesca, cuotas de captura por especie, así como identificar y proponer las zonas de reserva (zonas de desove, larvaje y alevinaje de especies ícticas).

i) Mejorar las técnicas de pesca y manejo de la producción, a fin de optimizar la captura, el estibado y la conservación en la post-captura, la calidad, el rendimiento económico y el uso racional y eficiente de los recursos hidrobiológicos. Asimismo, propiciar el cultivo de peces en jaulas flotantes y el desarrollo de poblamientos y repoblamientos masivos con especies nativas, como una forma de contribuir a través de la pesca a la alimentación humana.

j) Promover proyectos de poblamiento y repoblamiento de especies amenazadas de peces nativos en los cuerpos de agua de la cuenca del Lago Titicaca, a fin de incrementar la disponibilidad de estos recursos, en beneficio de toda la comunidad pesquera de la zona.

k) Obtener información para la elaboración y ejecución de Planes de Manejo Ambiental, conforme a la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente, para el tratamiento de residuos sólidos y monitoreo del ecosistema acuático, orientado a la conservación de la biodiversidad y al uso sostenible de los recursos hidrobiológicos.

Sistema Peruano de Información Jurídica

l) Capacitar a los acuicultores en la correcta aplicación del diseño de infraestructura y técnicas idóneas de cultivo a ser aplicadas en la cuenca del Lago Titicaca, fomentando las buenas prácticas de acuicultura.

m) Promover la aplicación de normas técnicas para la producción de semilla, alimentación, engorde y valor agregado del producto final.

n) La Dirección Regional de la Producción de Puno - DIREPRO Puno promoverá la creación y el fortalecimiento de organizaciones de acuicultores.

3.2 Las investigaciones institucionales deben realizarse en base a programas con metas precisas, coordinadas entre las instituciones involucradas y la Dirección Regional de la Producción de Puno - DIREPRO Puno.

3.3 La DIREPRO Puno, coordina con la sede regional del Instituto del Mar del Perú - IMARPE, para que incluya en sus programas anuales de investigación, temas identificados como necesarios para la mejora en la gestión del uso sostenido de los recursos de la cuenca del Lago Titicaca, de la conservación de su hábitat y el desarrollo de actividades acuícolas.

3.4 La investigación realizada mediante pesca exploratoria o experimental requiere de la opinión previa favorable del IMARPE y de la DIREPRO Puno en lo referente a los programas de trabajo y, en especial, a los objetivos y metodologías que se aplicarán en la investigación. Dicha investigación requiere de la autorización del Ministerio de la Producción y durante su ejecución participa un profesional designado por el IMARPE.

3.5 Los organismos públicos descentralizados del Subsector Pesquero: Instituto del Mar del Perú (IMARPE), Instituto Tecnológico Pesquero del Perú (ITP) y el Fondo Nacional de Desarrollo Pesquero (FONDEPES) contemplan en sus planes operativos, programas de cooperación con las instituciones pesqueras de la Región Puno y promoverán el desarrollo de actividades de investigación, capacitación y transferencia tecnológica.

3.6 El IMARPE es la institución científica y tecnológica para la ordenación pesquera y acuícola de la cuenca del Lago Titicaca. El Ministerio de la Producción y la DIREPRO Puno pueden solicitar la actuación de otras instituciones científicas en materia de asesoría técnica y científica para la gestión de los recursos pesqueros y las pesquerías de la cuenca del Lago Titicaca, así como ante las instancias regionales, nacionales e internacionales.

3.7 La ejecución de programas de capacitación, transferencia de tecnología, gestión administrativa, educación ambiental, pesquera y acuícola debe ser realizada en forma coordinada entre las instituciones involucradas y la DIREPRO Puno, a fin de complementar los esfuerzos y promover el uso eficiente de los recursos económicos.

3.8 La DIREPRO Puno en coordinación con la Dirección General de Pesca Artesanal - DGPA, establece un Programa Anual de Extensión Pesquera Artesanal para el cumplimiento de lo señalado en el presente Reglamento. El Programa debe incluir acciones a realizar, cronograma de ejecución y el presupuesto correspondiente; asimismo, contiene elementos que permitan evaluar periódicamente el incremento de los niveles de formalización del sector pesquero artesanal a nivel integral, el fomento de las buenas prácticas en los agentes de la actividad pesquera artesanal, el mejoramiento de la participación de las organizaciones sociales de pescadores artesanales en el proceso de comercialización de productos pesqueros, el fomento del acceso al sistema financiero a través de la generación de cultura crediticia, la afiliación a los programas de seguridad social, así como los programas de capacitación y difusión destinados a los agentes de la actividad pesquera artesanal, entre otros.

3.9 La DIREPRO Puno promueve y establece programas de capacitación y transferencia tecnológica orientados a formar, educar, concienciar y sensibilizar a los pescadores, comunidades

Sistema Peruano de Información Jurídica

ribereñas, acuicultores y población en general, sobre la importancia de la conservación del ecosistema acuático, biodiversidad íctica y el desarrollo de la acuicultura sostenible.

Artículo 4.- DE LA CONSERVACIÓN DE LOS RECURSOS HIDROBIOLÓGICOS Y DEL MEDIO AMBIENTE

4.1 El Ministerio de la Producción, a propuesta de la DIREPRO Puno y sobre la base del Informe Técnico del IMARPE, establece, mediante Resolución Ministerial, las tallas mínimas y porcentaje de tolerancia de ejemplares menores a las tallas mínimas de extracción, acopio o almacenaje, transporte, procesamiento y comercialización de especies. De igual forma el Ministerio de la Producción establece los regímenes de acceso, captura total permisible, magnitud de esfuerzo de pesca, artes, aparejos, métodos y sistemas de pesca.

4.2 El Gobierno Regional de Puno a través de su dependencia con competencia pesquera y acuícola, basada en los estudios del IMARPE u otras instituciones de investigación, propone al Ministerio de la Producción las zonas y temporadas de pesca, las épocas de veda, las cuotas de captura por especie así como las zonas de reserva, de igual modo las áreas con aptitud acuícola, y la deshabilitación de áreas que presenten conflictos con otras actividades.

4.3 Se prohíbe la pesca utilizando artes, aparejos o procedimientos que atenten contra la conservación de los recursos hidrobiológicos, tales como: chinchorros, espíneles, obstrucción (tapada) de las desembocaduras de los ríos, desvío de ríos o brazos de río, así como el uso de explosivos, sustancias contaminantes y materiales tóxicos (barbasco o similares) y/o llevar dichos elementos en las embarcaciones de pesca.

4.4 Con fines de conservación, queda prohibida la extracción, acopio o almacenaje, transporte, procesamiento, comercialización y uso de recursos hidrobiológicos en cualquier estadio de desarrollo, que pertenezcan a las especies siguientes:

1. <i>Trichomycterus rivulatus</i>	"suche"
2. <i>Trichomycterus dispar</i>	"mauri"
3. <i>Orestias pentlandii</i>	"boga"
4. <i>Salmo fontinalis</i>	"trucha de arroyo"
5. <i>Salmo trutta fario</i>	"trucha marrón"

Asimismo, se incluye en esta prohibición a todas las especies del género *Orestias* existentes en la cuenca del Lago Titicaca, a excepción de *Orestias luteus* "carachi amarillo", *Orestias agassii* "carachi negro" y las especies de *Orestias* del "complejo ispi" o "ispi".

Se exceptúa de los alcances de la prohibición detallada a los recursos hidrobiológicos listados en el presente numeral y que provengan de la acuicultura.

4.5 Se exceptúa de la prohibición establecida en el numeral 4.4 la extracción con fines de difusión cultural y obtención de reproductores y futuros reproductores para la acuicultura, para lo cual se requiere contar con el permiso de pesca otorgado por la DIREPRO Puno.

De igual forma, se exceptúa de la prohibición establecida en el numeral 4.4 la obtención de muestras de especímenes hidrobiológicos sin valor comercial con fines de investigación para lo cual se requiere contar con la autorización otorgada por el Ministerio de la Producción.

4.6 Las especies citadas en el numeral 4.4 pueden ser procesadas y transportadas, comercializadas o utilizadas, sólo si provienen de la actividad acuícola realizada en centros de cultivo que cuentan con la autorización o concesión correspondiente, previa verificación de la DIREPRO Puno, la que certificará su procedencia.

Sistema Peruano de Información Jurídica

4.7 La captura de alevinos o ejemplares con tamaños menores a las tallas mínimas establecidas puede realizarse con fines de investigación y acuicultura, lo que requiere el título habilitante otorgado por la DIREPRO Puno, respectivamente, previa opinión favorable del IMARPE.

4.8 Las actividades de extracción de especies hidrobiológicas vivas con fines acuícolas, conlleva obligatoriamente acciones para asegurar la supervivencia de los ejemplares desde el momento de su captura. Para el transporte desde la zona de captura hasta la piscigranja o centro de cultivo autorizado, las embarcaciones y vehículos de transporte deben estar adecuadamente implementados.

4.9 Se prioriza y promueve la investigación de especies nativas para la producción masiva de semilla con fines de acuicultura. Las instituciones públicas y privadas, principalmente, las instituciones públicas vinculadas al Subsector Pesquero, promoverán la capacitación del personal y mejoramiento de las técnicas de captura, transporte y estabulación de peces nativos para evitar la alta mortalidad en esta fase.

4.10 Se prohíbe la extracción de todas las especies ícticas existentes en la cuenca del Lago Titicaca para destinarlas al consumo humano indirecto en cualquier estado de conservación, particularmente como alimento en acuicultura.

4.11 A fin de proteger la biodiversidad íctica nativa el IMARPE identifica los cuerpos de agua lénticos en la cuenca del Lago Titicaca, donde la supervivencia de estas especies puede ser afectada por el desarrollo de actividades de poblamiento, repoblamiento e introducción de especies para el desarrollo de la acuicultura. El Ministerio de la Producción y la DIREPRO Puno, de acuerdo a su competencia, están facultados para denegar las solicitudes de autorización o concesión correspondientes en dichos ambientes.

4.12 La DIREPRO Puno, basada en las recomendaciones del IMARPE, la cual puede ser complementada por la opinión de otras entidades científicas, propone el establecimiento de zonas prohibidas o de reserva pesquera para la protección de especies ícticas nativas, que constituirán bancos de germoplasma íctico, áreas de reproducción, larvaje y alevinaje, donde esté prohibida toda actividad. Con este propósito, se priorizarán las lagunas Umayo (Atuncolla, Vilque, Tiquillaca, Mañazo), Pacharia (Cuyo-Cuyo), Saracocha, Chacchura, Maquera y Alonso (Santa Lucía), Quearia (Muñani), y Huarasani (Vilquechico).

4.13 Cuando las normas especiales sobre medio ambiente así lo prevean, los titulares de las actividades pesqueras están obligados a ejecutar de manera permanente planes de manejo ambiental y, en consecuencia, realizar acciones orientadas a prevenir, revertir en forma progresiva o mitigar, según sea el caso, la generación y el impacto negativo de las mismas, a través de la implementación de prácticas de prevención de la contaminación y procesos con tecnologías limpias, prácticas de reuso, reciclaje, tratamiento y disposición final de residuos sólidos. Asimismo, están obligados a adoptar medidas destinadas a la conservación de los recursos hidrobiológicos y de los ecosistemas que les sirve de sustento.

4.14 La DIREPRO Puno en base a la información o recomendaciones de la autoridad sanitaria pesquera, propone al Ministerio de la Producción la prohibición de la actividad pesquera y acuícola en zonas no aptas, debido a los niveles de contaminación del medio acuático, en salvaguarda de la salud pública.

4.15 La DIREPRO Puno coordina con las entidades sectoriales correspondientes, a fin de que se realicen los estudios de contaminación, sus fuentes y las posibilidades de mitigación. Asimismo, coordina para que se formule y ejecute un Plan de Manejo para el tratamiento de desagües urbanos antes de que éstos sean vertidos en el ambiente acuático.

4.16 La DIREPRO Puno, en coordinación con los organismos competentes, promueve el desarrollo pesquero mediante la instalación y operación de la infraestructura de procesamiento

Sistema Peruano de Información Jurídica

pesquero para el consumo humano directo basado en especies introducidas o que provengan de la acuicultura; siendo la Dirección General de Extracción y Procesamiento Pesquero la dependencia competente para la autorización de instalación y otorgamiento de licencia para operación de la infraestructura de procesamiento pesquero y la DIREPRO Puno la dependencia competente para el caso de infraestructura artesanales.

4.17 La gestión de los residuos sólidos provenientes de la actividad pesquera se rige por la Ley General de Residuos Sólidos, Ley N° 27314, y su modificatoria Decreto Legislativo N° 1065, su Reglamento, Decreto Supremo N° 057-04-PCM, y demás normas pertinentes. Cuando las normas especiales sobre medio ambiente así lo prevean, los generadores de residuos sólidos deben presentar su declaración de manejo de residuos sólidos dentro de los primeros quince (15) días de cada año, tratando de aprovechar los residuos sólidos hidrobiológicos para la elaboración de compost, ensilados y otros insumos.

4.18 El Ministerio de la Producción, en coordinación con la DIREPRO Puno y el IMARPE, debe definir la distancia entre concesiones de acuerdo a las características de cada zona. Complementariamente, el Ministerio de la Producción puede coordinar con otras instituciones vinculadas a la actividad acuícola.

4.19 Las concesiones deben estar correctamente señalizadas, contando con las boyas de delimitación que permitan identificarlas cuando se efectúen las acciones de control y vigilancia.

4.20 La DIREPRO Puno en coordinación con la Dirección General de Acuicultura - DGA realiza el catastro de las zonas actuales de pesca, acuicultura y de aquellas con potencial, incluyendo a las comunidades de ribera que utilizan recursos hidrobiológicos, con el fin de lograr su participación en el plan de ordenamiento pesquero y acuícola.

4.21 La DIREPRO Puno y el IMARPE, como institución científica y tecnológica para la ordenación pesquera de la cuenca del Lago Titicaca, quedan exceptuados del cumplimiento de las medidas de regulación establecidas en el presente artículo, cuando sus acciones sean realizadas con fines de evaluación o de investigación.

Artículo 5.- DE LAS NORMAS DE ACCESO A LA ACTIVIDAD EXTRACTIVA DE LOS RECURSOS HIDROBIOLÓGICOS

5.1 El acceso a la actividad extractiva de los recursos pesqueros de la cuenca del Lago Titicaca está constituido por las autorizaciones de incremento de flota y los permisos de pesca, los mismos que se otorgan conforme a lo dispuesto en el Capítulo II del Título III y en los Artículos 118 y 121 del Título IX del Reglamento de la Ley General de Pesca aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE, así como de acuerdo al grado de explotación de los recursos hidrobiológicos al momento de expedirse la resolución administrativa constitutiva de derecho.

5.2 Para los efectos de regular el aprovechamiento responsable de los recursos hidrobiológicos y, según las evidencias científicas disponibles proporcionadas por IMARPE, el Ministerio de la Producción clasifica los recursos de la cuenca del Lago Titicaca según su grado de explotación.

5.3 En caso de recursos plenamente explotados no se otorgan los permisos de pesca que concedan acceso a dichas pesquerías.

5.4 El régimen de acceso a la actividad de procesamiento pesquero está constituido por las autorizaciones de instalación y las licencias de operación otorgadas conforme a lo dispuesto en el capítulo IV del Título III del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE.

Sistema Peruano de Información Jurídica

5.5 Para los fines de la aplicación del presente Reglamento, la actividad extractiva pesquera en la cuenca del Lago Titicaca se clasifican en:

a) Comercial

1. Artesanal: la realizada por personas naturales y jurídicas.

1.1 Sin empleo de embarcaciones

1.2 Con empleo de embarcaciones que utilicen artes de pesca menores y operen con predominio del trabajo manual. Se encuentran en esta clasificación, por ejemplo, las balsas de totora, chalanas y botes a remo, a vela o con motor fuera de borda.

b) No comercial

1. De investigación científica: comprende la extracción de recursos hidrobiológicos mediante la pesca exploratoria o de prospección y la pesca experimental.

2. Deportiva: la realizada con fines recreacionales o turísticos. El ejercicio individual de la pesca deportiva no requiere permiso de pesca.

3. De subsistencia: la realizada con fines de consumo doméstico o trueque.

5.6 Las embarcaciones que realizan faenas extractivas pesqueras en la cuenca del Lago Titicaca tendrán como capacidad máxima de carga un metro cúbico (1 m³). La pesca de menor y mayor escala está prohibida.

5.7 Están exceptuadas del requisito de autorización de incremento de flota en la cuenca del Lago Titicaca la adquisición y construcción de embarcaciones pesqueras artesanales, entre ellas: balsas de totora, chalanas y botes a remo, a vela o con motor fuera de borda.

5.8 Los permisos de pesca son otorgados para operar una embarcación pesquera artesanal. La pesca de subsistencia está exceptuada de la obtención de permisos de pesca.

5.9 Las comunidades que habitan en las riberas de lagunas y lagos tienen derecho de acceso preferencial a la explotación de los recursos hidrobiológicos con fines de subsistencia, en el área de influencia de las mismas.

5.10 Se prohíbe la captura, extracción o recolección de recursos pesqueros en zonas afectadas por descargas de aguas contaminadas, así como el procesamiento de los mismos.

5.11 Los extractores, procesadores y empresas que cuenten con licencia de procesamiento de recursos hidrobiológicos ícticos, así como los transportistas y comercializadores, realizarán su actividad de acuerdo a lo dispuesto por las normas sanitarias para las actividades pesqueras y acuícolas vigentes y por la Ley N° 28559, Ley del Servicio Nacional de Sanidad Pesquera y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 025-2005-PRODUCE.

5.12 La DIREPRO Puno da a conocer mensualmente a la Dirección General de Extracción y Procesamiento Pesquero - DGEPP, sobre el proceso de tramitación y otorgamiento de permisos de pesca, autorizaciones y licencias que son otorgadas en el ámbito de su competencia. Asimismo, se informará a la DGPA sobre el otorgamiento de las constancias, certificaciones artesanales y de inscripción de renovación de Juntas Directivas de Organizaciones Sociales de Pescadores, Armadores, y Procesadores Artesanales.

5.13 La explotación de los recursos hidrobiológicos al interior de las Áreas Naturales Protegidas - ANP y de sus zonas de amortiguamiento se desarrolla de conformidad con su Plan

Sistema Peruano de Información Jurídica

Maestro. Para tal efecto, se establecerán los mecanismos de coordinación que sean necesarios entre las autoridades competentes.

5.14 La DIREPRO Puno debe coordinar e intercambiar información con instituciones similares de Bolivia, sobre las posibles modalidades y procedimientos de aprovechamiento racional de los recursos pesqueros transfronterizos; así como para la cooperación y asesoramiento de comunidades.

Artículo 6.- DE LAS NORMAS DE ACCESO A LA ACTIVIDAD DE ACUICULTURA

6.1 El acceso a la actividad de acuicultura, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 17 de la Ley N° 27460, Ley de Promoción y Desarrollo de la Acuicultura y en el Artículo 19 de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 030-2001-PE y modificado por Decreto Supremo N° 004-2008-PRODUCE, se obtiene a través del otorgamiento de autorización o concesión, previo cumplimiento de los requisitos señalados en el Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA del Ministerio de la Producción o la DIREPRO Puno, según corresponda.

6.2 Para los fines de aplicación del presente Reglamento, las actividades de acuicultura se clasifican en:

1. De mayor escala

Que involucra producciones mayores a 50 TM brutas al año.

2. De menor escala

Que involucra producciones entre 2 a 50 TM brutas al año

3. De subsistencia

Que involucra producciones menores a 2 TM brutas al año y es destinada preferentemente al autoconsumo o intercambios con otros productos.

4. De poblamiento o repoblamiento

Que consiste en la siembra o resiembra de especies hidrobiológicas, con o sin acondicionamiento del medio, con semilla del medio natural o procedente de centros de producción de semilla. Las actividades de poblamiento o repoblamiento que se realicen tienen como finalidad la conservación de las poblaciones icticas y las autorizaciones para su desarrollo no otorgan derecho de exclusividad sobre el ambiente acuático ni sobre el recurso sembrado.

5. De investigación

Actividad dirigida a la obtención de conocimientos necesarios para el desarrollo sustentable de la acuicultura.

6.3 Previo al otorgamiento del derecho administrativo de acuicultura, el administrado debe solicitar la emisión de un Formulario de Verificación o de reserva para la tramitación del otorgamiento de la concesión de acuicultura, el mismo que cuenta con una vigencia de sesenta (60) días siendo renovable por período similar que permite al usuario reservar el área con fines de acuicultura.

6.4 La DIREPRO Puno en coordinación permanente con la DGA mantendrá actualizada la relación de los derechos administrativos de acuicultura otorgados en la cuenca del Lago Titicaca.

Artículo 7.- DEL PROGRAMA ESPECIAL DE ORDENAMIENTO PESQUERO Y ACUÍCOLA

EL Programa Especial de Ordenamiento Pesquero y Acuícola (POPA), debe conllevar a que, en los distintos cuerpos de agua de la cuenca del Lago Titicaca, se desarrolle una pesca y acuicultura sostenible, cuidando los diversos ecosistemas y preservando los recursos hidrobiológicos e hídricos a través del tiempo, tomando en cuenta sus particulares características.

Sistema Peruano de Información Jurídica

7.1 El POPA, es un instrumento técnico administrativo complementario del presente Reglamento, cuya finalidad es poner en práctica el ordenamiento pesquero y acuícola, mediante el establecimiento de medidas regulatorias aplicables a los recursos hidrobiológicos y actividades acuícolas sostenibles de una especie o un conjunto de especies, que deben ser administradas como poblaciones diferenciadas en áreas determinadas de ríos o lagunas de la cuenca del Lago Titicaca.

7.2 El POPA, responde a una necesidad socioeconómica que implica la realización de actividad pesquera o acuícola de una comunidad pesquera y la conservación de una o varias especies, especialmente nativas, que sustentan estas pesquerías.

7.3 Las características principales del POPA son la participación de los diferentes actores (autoridades, técnico-científicos, pescadores, acuicultores y sociedad civil, de ser el caso), así como la determinación de las especies objetivo y áreas de explotación y cultivo, entre otras. Para mejorar las bases del POPA, se requiere la generación de información biológica, pesquera y acuícola, en base a evaluaciones periódicas, ajustes de producción y tecnificación del cultivo.

7.4 El aprovechamiento de recursos hidrobiológicos al interior de las Áreas Naturales Protegidas y sus zonas de amortiguamiento se efectúa bajo un POPA en concordancia con el Plan Maestro y con opinión favorable del Ministerio del Ambiente. Dicha actividad es monitoreada en coordinación con la DIREPRO Puno y la Administración del Área Natural Protegida.

7.5 A propuesta del IMARPE u otra entidad científica, ante las suficientes evidencias científicas que ameritan el ordenamiento del área como una zona biológica diferenciada, el Gobierno Regional de Puno, aprueba el POPA.

7.6 La estructura para la formulación y aprobación del POPA, contiene básicamente los siguientes aspectos:

1. Justificación técnica científica
2. Especie (s) objetivo
3. Caracterización limnológica de cuerpo de agua
4. Caracterización de la actividad pesquera y acuícola
5. Objetivos
6. Resultados específicos esperados
7. Actividades de investigación
8. Medidas de ordenamiento pesquero y acuícola a aplicar
9. Derechos y obligaciones de las entidades participantes
10. Programa de monitoreo: el POPA considerará un plan específico de seguimiento que incluya los beneficiarios del mismo.
11. Evaluación anual del POPA

Artículo 8.- DE LA VIGILANCIA Y CONTROL

Sistema Peruano de Información Jurídica

8.1 La DIREPRO Puno y la Dirección General de Seguimiento Control y Vigilancia - DIGSECOVI, según corresponda, efectúan las acciones de control y vigilancia para el cumplimiento de las normas establecidas en el ordenamiento legal pesquero y acuícola vigente y en el presente Reglamento. Para tal efecto, pueden solicitar el apoyo dentro del ámbito de sus competencias, a la Capitanía de Guardacostas Lacustre de Puno, a las dependencias descentralizadas del Ministerio del Interior, al Ministerio del Ambiente, al INRENA, a la Autoridad Nacional del Agua y a las Municipalidades provinciales y distritales.

8.2 La DIREPRO Puno, en coordinación con la Dirección General de Seguimiento, Control y Vigilancia - DIGSECOVI, establecerá un Programa Anual de Actividades para el cumplimiento de lo establecido en el presente Reglamento. El Programa deberá incluir actividades, cronograma de ejecución y el presupuesto correspondiente.

8.3 El Programa Anual de Actividades contiene elementos que permitan evaluar periódicamente la ejecución de las actividades y mejorar la aplicación de las normas. Debe incluir la difusión y orientación del presente Reglamento, frecuencia y áreas de las acciones de control, así como el apoyo necesario, el personal y la capacitación requeridos. Asimismo, se tendrá en cuenta la participación de los Comités Regionales de Vigilancia de Pesca Artesanal debidamente organizados (COREVIPAS).

8.4 Los pescadores están obligados a cooperar con las autoridades en las actividades de vigilancia y control y a proporcionar, durante y después de sus operaciones de pesca, la información que les sea requerida por las autoridades competentes, así como estadísticas de pesca e información que sea necesaria para fines de investigación, fiscalización y control pesquero. Con este propósito, se desarrollarán programas de capacitación y difusión destinados a los pescadores.

8.5 Los acuicultores que cuenten con derechos administrativos de acuicultura deberán presentar los informes semestrales de sus actividades realizadas y la información que sea necesaria para los fines de investigación a la DIREPRO Puno, así como estadísticas de producción mensuales que serán remitidas a la Oficina General de Tecnología de la Información y Estadística - OGTIE. Con este propósito, se desarrollarán programas de capacitación y difusión destinados a los acuicultores.

Artículo 9.- DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

9.1 Constituye infracción administrativa toda acción u omisión que como tal se encuentre tipificada en el Decreto Ley N° 25977, Ley General de Pesca, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE, la Ley N° 27460, Ley de Promoción y Desarrollo de la Acuicultura y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 030-2001-PE, el Reglamento de Inspecciones y Sanciones Pesqueras y Acuícolas (RISPAC), aprobado por Decreto Supremo N° 016-2007-PRODUCE y demás normas vigentes.

9.2 Corresponde al Gobierno Regional de Puno y a la Dirección General de Seguimiento Control y Vigilancia - DIGSECOVI, de acuerdo a sus competencias, sancionar a las personas naturales y jurídicas por las infracciones a las que se hace referencia en el numeral anterior.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

Primera.- El presente reglamento entra en vigencia a los ciento ochenta (180) días calendario de su publicación en el Diario Oficial.

Segunda.- El Gobierno Regional de Puno, debe orientar sus esfuerzos a coordinar con instituciones administrativas y científicas de Perú y Bolivia, así como con la Autoridad Autónoma del Lago Titicaca - ALT, para la formulación de un Plan Binacional de Ordenamiento Pesquero y

Sistema Peruano de Información Jurídica

Acuícola, que establezca lineamientos uniformes de administración pesquera y acuícola para ambos países.

Tercera.- Para la implementación del Plan Binacional de Ordenamiento Pesquero y Acuícola, entre otros, se tienen en cuenta los siguientes aspectos: biomasa de las especies existentes, características y esquemas de manejo pesquero en las zonas de frontera de acuerdo a las mejores evidencias técnicas y científicas disponibles, modalidad de acceso a los recursos pesqueros.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS

Primera.- Las personas naturales y jurídicas que se dediquen a la extracción, acuicultura, acopio, almacenaje, transformación y comercialización de productos pesqueros y acuícolas, así como las instituciones privadas de promoción e investigación, tienen un plazo de ciento ochenta (180) días calendario para adecuarse a las normas previstas en el presente Reglamento.

Segunda.- En tanto no se recupere la biomasa de las especies ícticas nativas en la cuenca del Lago Titicaca, se prohíbe el procesamiento pesquero industrial de dichas especies, en razón a su escasa biomasa actual, a menos que el recurso provenga de centros de cultivo que cuentan con la autorización o concesión correspondiente. El IMARPE, en base a sus investigaciones recomendará el levantamiento de esta prohibición.

Tercera.- En un plazo de noventa (90) días calendario, la DIREPRO Puno propone a las instancias competentes del Gobierno Regional de Puno las modificaciones que correspondan al Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) de dicho gobierno regional y al Programa Anual de Actividades para la vigilancia y control.

Cuarta.- La DIREPRO Puno en un plazo de ciento ochenta (180) días calendario procede a la correcta delimitación de las áreas otorgadas en el Lago Titicaca, conforme a los derechos administrativos otorgados.

Quinta.- La DIREPRO Puno evaluará técnicamente el estado actual de las áreas habilitadas en el Lago Titicaca para el desarrollo de las actividades acuícolas y solicitará a la Dirección General de Acuicultura realice el trámite ante la Dirección General de Capitanías y Guardacostas para la deshabilitación de las áreas que no sean aptas para acuicultura.

Sexta.- En un plazo de sesenta (60) días calendario la DIREPRO Puno caduca las concesiones que hubiera concedido fuera de las áreas habilitadas. Los administrados cuyos derechos son caducados pueden iniciar el trámite para el otorgamiento de un nuevo derecho dentro de las áreas habilitadas.

Séptima.- Suspender en un plazo de ciento ochenta (180) días calendario la presentación de nuevas solicitudes de habilitación de nuevas áreas para actividades de acuicultura, así como la de áreas que se encuentren en trámite de habilitación; en dicho plazo el IMARPE, debe brindar mayor información sobre áreas de pesca, áreas de desove y otros.

GLOSARIO DE TÉRMINOS

Aptitud acuícola

Propiedades de un recurso hídrico que reúne características físico químicas y biológicas adecuadas para desarrollar la acuicultura.

Barbasco

Sustancia vegetal tóxica para los peces en cualquier estadio de desarrollo, que al contacto con sus branquias les provoca asfixia.

Sistema Peruano de Información Jurídica

Conservación ex situ

Forma de proteger especies en peligro de extinción o en situación vulnerable ante condiciones adversas de su medio de origen, para lo cual se trasladan a otro ambiente, donde mediante un monitoreo permanente, la población se recupera.

Difusión cultural

Dar a conocer la riqueza de la diversidad biológica de un determinado lugar o cuerpo de agua, misión que se cumple en acuarios de exhibición, zoológicos, museos, entre otros.

Germoplasma ictico

Conjunto de genes de peces endémicos que conforman la biodiversidad ictica de un cuerpo acuático.

Investigación

Actividad orientada a obtener y proporcionar las bases científicas que sustentan el desarrollo integral y armónico del proceso pesquero y acuícola.

Ispi o complejo ispi

Especies del género *Orestias* que en conjunto se conocen bajo esta denominación.

Llacho

Especies de macrofitas o plantas sumergidas que concentradas en grandes cantidades en un área acuática de la cuenca del Lago Titicaca conforman los llamados llachales, los cuales constituyen hábitat o lugar de reproducción de diversas especies hidrobiológicas.

Pesca de arrastre

Práctica que consiste en barrer con redes chinchorro las partes bajas de los cuerpos de agua, capturando todo tipo y tamaño de peces y batracios lacustres y ocasionando la muerte de organismos, además de producir turbidez de las aguas en la orilla.

Tapada de desembocadura de los ríos

Mala práctica de pesca, que consiste en la obstrucción o bloqueo de la desembocadura de los ríos, por medio de redes u otros materiales, con el fin de capturar a los reproductores de trucha que surcan el río con fines reproductivos, evitando que se reproduzcan en forma natural y afectando la renovación de sus poblaciones.

Tapada de totorales

Consiste en cerrar la entrada de los canales de agua que se forman entre los totorales a fin de capturar especies icticas nativas.

Traslado de especies

Llevar o mudar una determinada especie hidrobiológica de un ecosistema a otro.